

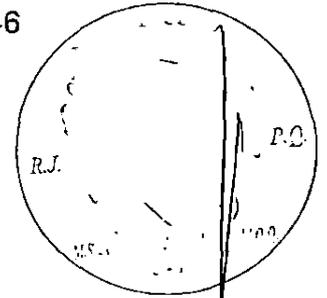


Factura: 003-002-000069685



20171701004P01246

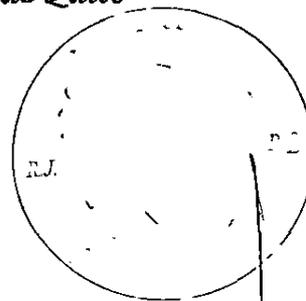
NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:		20171701004P01246					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE FEBRERO DEL 2017, (11:51)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SAAVEDRA MORA MARIO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707253132	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PEPINOS ACHIG AZUCENA MARGOT	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705751806	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario



1rio

2 **ESCRITURA No: 20171701004P01246**

3 **FACTURA: 003-002-000069685**

4

5

6

7 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTEGRALSECURITY "SEGURIDAD**
8 **INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L.**

9

10

OTORGADA POR:

11

MARIO EDUARDO SAAVEDRA MORA

12

Y

13

AZUCENA MARGOT PEPINOS ACHIG

14

CUANTÍA: \$ 10.000,00

15

16 DI: 3 COPIAS

17 L. C. A.

18

19

20 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
21 la República del Ecuador, hoy martes siete de febrero del año dos mil
22 diecisiete, ante mi **DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA,**
23 Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres
24 dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil
25 trece, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la
26 celebración de la presente escritura; los señores MARIO EDUARDO
27 SAAVEDRA MORA, casado y AZUCENA MARGOT PEPINOS ACHIG, soltera,
28 todos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleado privado
2 y trabajadora social, respectivamente, domiciliados en la Av. Marqueza de
3 Solanda Conjunto los Arupos casa ochenta y tres en esta ciudad de Quito
4 Distrito Metropolitano con teléfono dos tres cuatro siete tres seis cero, con
5 correo electronico jurielex@gmail.com, hábiles en derecho para contratar y
6 contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme
7 exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas
8 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos
9 habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y
10 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma
11 aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
12 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden
13 que eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR
14 NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
15 una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTEGRALSECURITY "SEGURIDAD
16 INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L., de conformidad con las cláusulas siguientes:
17 CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de
18 la presente escritura pública, los señores Mario Eduardo Saavedra Mora; y,
19 Azucena Margot Pepinós Achig, ambos por sus propios y personales
20 derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y
21 soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
22 Metropolitano, legalmente capaces para contratar. Los comparecientes
23 manifiestan su voluntad, de constituir una Compañía de Responsabilidad
24 Limitada, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y al presente
25 Estatuto Social, mismo que contiene los requisitos del artículo ciento treinta
26 y siete de la Ley de Compañías, conforme los comparecientes declaran bajo
27 juramento. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.- Los comparecientes
28 manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denominará
2 INTEGRALSECURITY "SEGURIDAD INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L.
3 CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
4 INTEGRALSECURITY "SEGURIDAD INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L.-
5 CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO
6 SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DISOLUCIÓN Y
7 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La
8 compañía que se constituye es una Compañía de Responsabilidad Limitada
9 que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. Su
10 denominación es INTEGRALSECURITY "SEGURIDAD INTEGRAL DEL
11 ECUADOR" C.L., debiendo en todos los actos y contratos en los que
12 intervenga hacerlo bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO
13 SOCIAL: La Compañía se dedicará a la actividad de seguridad e investigación
14 y tendrá el siguiente objeto social: Servicios de Escolta (Guardaespaldas);
15 Servicios de Guardias de Seguridad; otras actividades de seguridad privada,
16 tales como Detector de Mentiras (Polígrafo), Huellas Dactilares, seguridad
17 electrónica, etcétera; actividades de todo tipo de Investigadores Privados,
18 independientemente del tipo de cliente y de la finalidad de la investigación,
19 Servicios de Investigación y de Detectives y otras actividades de
20 investigación. ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO
21 SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá
22 comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos,
23 partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que
24 requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social y en general
25 celebrar y ejecutar toda clase de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o
26 de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana;
27 actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras
28 empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo

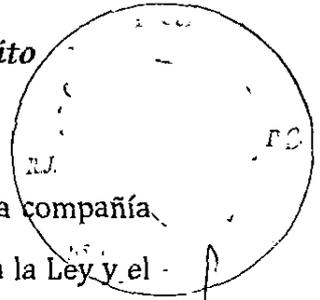
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o
2 extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento
3 del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier
4 otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista
5 en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,
6 corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes
7 comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital,
8 fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones,
9 participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías;
10 aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o
11 extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de
12 actos, contratos, negocios u operaciones permitidos por la ley, que sean
13 acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su
14 cumplimiento. ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
15 sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el
16 cantón Rumiñahui, Parroquia Sangolquí, lugar donde se encuentra su sede
17 administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de
18 representación dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, cuando así
19 lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por
20 la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración
21 de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que
22 quede legalmente constituida mediante inscripción de la presente Escritura
23 Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse
24 anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón
25 de conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento
26 del Capital Social, en primera convocatoria. ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN
27 Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por
28 la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía,
2 por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el
3 presente Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS
4 PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El
5 capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
6 UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$10.000,00) que se encuentra dividido en diez mil
7 (10.000) participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los
8 Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, y ha sido íntegramente
9 suscrito y pagado por los socios fundadores en numerario, de conformidad
10 con el siguiente cuadro de integración de capital.

11 SOCIO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO NÚMERO DE
12 PARTICIPACIONES

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Mario E. Saavedra Mora	5.000,00	5.000,00	5.000
Azucena M. Pepinós Achig	5.000,00	5.000,00	5.000
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000

17 Los comparecientes declaran bajo juramento que el valor correspondiente al
18 capital social con el que se constituye la compañía INTEGRALSECURITY
19 "SEGURIDAD INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L., será depositado en una
20 institución bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la
21 Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo
22 relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos
23 que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.
24 ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía
25 entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los
26 requisitos determinados en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS,
27 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso
28 de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 capital, en producción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara
2 suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios,
3 igualmente a prorrata de sus aportes, y sólo en el caso de que ninguno de los
4 socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la
5 compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones
6 que les atribuye la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-
7 REMISIÓN LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las
8 participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo
9 relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.
10 CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO
11 SEGUNDO.- ORGANISMO MÁXIMO.- La Junta General de Socios es el
12 organismo máximo de la compañía y en consecuencias, las decisiones de
13 ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o
14 disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados
15 por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y
16 responsabilidades que señala la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
17 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General de Socios será presidida por
18 el presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la
19 Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la
20 compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.
21 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas
22 Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes,
23 concurren estos por sí mismo o por representación. Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por
25 negada la proposición. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Son
26 atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la
27 política general de la compañía; b) Nombrar y remover al presidente y
28 Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la
2 compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos
3 administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y
4 definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e)
5 Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y
6 los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca
7 de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la
8 distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su
9 disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos,
10 en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar
11 el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los
12 proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer
13 todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a
14 la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan
15 observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los
16 negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de
17 los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la
18 Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la
19 compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la
20 compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le
21 suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que
22 considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de
23 la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la
24 transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la
25 compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquiera modificación a
26 los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesación de las participaciones
27 sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de
28 acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes
2 Estatutos; p) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente
3 General, puede obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a
4 nombre de ésta, sea con su sola firma o de creerlo conveniente la propia
5 Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la Compañía; q)
6 Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes
7 Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la
8 Compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y
9 los presentes Estatutos señalen. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA
10 GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una
11 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
12 ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el
13 estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los
14 administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la
15 distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de
16 reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. ARTÍCULO
17 DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
18 Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de
19 tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo
20 prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. ARTÍCULO
21 DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y
22 Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso
23 de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la
24 compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá
25 convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que
26 represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las
27 reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser
28 convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada
2 mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, debiendo
3 guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La
4 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.
5 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará
6 válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando
7 concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de
8 no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda
9 convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de
10 treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las
11 Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
12 socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual
13 necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la
14 que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General
15 Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital
16 social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la
17 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
18 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella
19 más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el
20 número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la
21 convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará
22 más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-
23 DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a
24 un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la
25 forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado
26 en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial sea este
27 general o especial. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES
28 UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en
2 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
3 sobre cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital
4 social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
5 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
6 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y en
7 tales casos dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este
8 artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta
9 respectiva. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN,
10 REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
11 VIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
12 compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General,
13 representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones
14 constantes en este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL
15 PRESIDENTE.- El Presidente es el más alto dignatario de la compañía, será
16 nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros,
17 desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos
18 y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y
19 firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b)
20 Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los
21 Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General
22 deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las
23 resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los
24 casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de este; f) Suscribir, de ser
25 del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o
26 contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la
27 decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros
28 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta
2 General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE
3 GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios,
4 pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el
5 Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y
6 gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que
7 expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los
8 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal,
9 judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los
10 Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta
11 General, cuando fuere el caso; c) Firmar la correspondencia que por
12 resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la
13 compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos
14 y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento
15 del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la
16 buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones
17 que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo, por lo
18 mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro
19 *ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar*
20 *cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras*
21 *de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en*
22 *toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del*
23 *Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios al*
24 *fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos*
25 *funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de*
26 *documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar*
27 *toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos*
28 *necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar,*

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o
2 contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de
3 dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa
4 autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales
5 que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes
6 Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar
7 los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo
8 nombramiento no corresponda a la Junta General y dar por terminados los
9 contratos, j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la
10 compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los
11 libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en
12 general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance
13 anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos
14 pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de
15 la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión
16 de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias,
17 con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan
18 general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta
19 General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o)
20 Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de la Junta
21 General de la compañía; p) Actuar como Secretario en la sesiones de la Junta
22 General, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas
23 sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos
24 los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las
25 autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para
26 determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones
27 fueren necesarias; y, r) En general, tendrá las facultades necesarias para el
28 buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

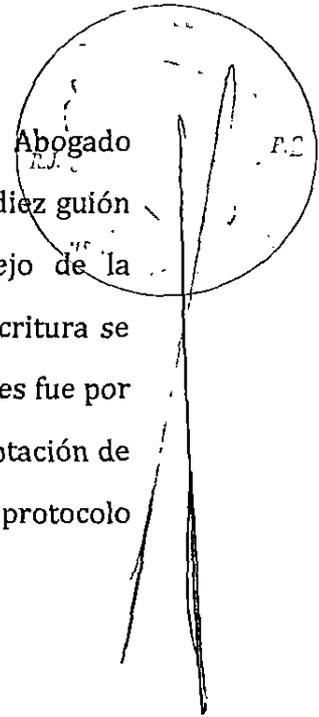
1 deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo
2 con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u
3 organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN.- En caso de
4 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo
5 reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la
6 Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta
7 cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente se restituya a sus
8 funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente
9 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de
10 que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía
11 realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o
12 contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a
13 la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero
14 el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para
15 con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrate causaren.
16 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- El Gerente General
17 podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán
18 elegidos por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro
19 nuevo período y así indefinidamente. Deberá permanecer en sus cargos
20 hasta ser legalmente reemplazados. CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO
21 ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-
22 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el
23 lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre
24 de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-
25 La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos
26 por la Junta General previa recomendación del Gerente General y de acuerdo
27 a lo dispuesto por la Ley. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN,
28 LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 PRIMERO.- NORMA GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o
2 forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía se
3 procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. CAPÍTULO
4 SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-
5 NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el
6 presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías
7 vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
8 TERCERO.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los socios fundadores
9 designan en este acto como Presidente de la Compañía a la señora Azucena
10 Margot Pepinós Achig; y, Gerente General al señor Mario Eduardo Saavedra
11 Mora, ambos por el período estatutario de cuatro años. CAPÍTULO OCTAVO.-
12 CONTROVERSIAS.- En caso de surgir cualquier tipo de controversias entre
13 los socios de la compañía éstas deberán ser resueltas amigablemente y de no
14 poderse llegar a un acuerdo amigable entre ellas, se buscará un arreglo por
15 medio de un Centro de Arbitraje y Mediación legalmente reconocido dentro
16 de la República del Ecuador. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-
17 AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al Abg. Gustavo Andrade
18 Figueroa, abogado en libre ejercicio de la profesión, con matrícula
19 172010992 del FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, de
20 conformidad con lo establecido para el efecto en el Art. 138 de la Ley de
21 Compañías y Art. 50 de la Ley de Federación de Abogados, para que realice
22 todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de esta
23 compañía. Usted, Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para
24 la perfecta validez y eficacia de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA
25 MINUTA firmada por el Abogado Gustavo Andrade Figueroa, con matrícula
26 profesional número 172010992 del FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE
27 LA JUDICATURA, la misma que queda elevada a escritura pública para los
28 fines legales consiguientes. **Hasta aquí, la minuta** que queda elevada a

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado
2 Gustavo Andrade, con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión
3 novecientos noventa y dos del Foro de Abogados del Consejo de la
4 Judicatura. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se
5 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por
6 mí, el Notario a las comparecientes, aquellas se ratifican en la aceptación de
7 su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo
8 de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

MARIO EDUARDO SAAVEDRA MORA

C.C. 1707253132.

AZUCENA MARGOT PEPINOS ACHIG

C.C. 1705751806

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Nota.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7754694
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707253132 SAAVEDRA MORA MARIO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INTEGRALSECURITY "SEGURIDAD INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.01	SERVICIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS (TRANSPORTE DE VALORES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLÍGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705751806

Nombres del ciudadano: PEPINOS ACHIG AZUCENA MARGOT

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE FEBRERO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TRABAJADOR/A SOCIAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: PEPINOS CELIO

Nombres de la madre: ACHIG ZOILA

Fecha de expedición: 4 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 7 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-007-13630



172-007-13630

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.07 12:17:22 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707253132

Nombres del ciudadano: SAAVEDRA MORA MARIO EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARQUEZ CORTES ROSA CRISTINA

Fecha de Matrimonio: 8 DE FEBRERO DE 2013

Nombres del padre: SAAVEDRA MARIO IVAN

Nombres de la madre: MORA MARTHA CECILIA

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 7 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-007-13640



171-007-13640

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.07-12:17:35 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. 170725313-2

APELLIDOS Y NOMBRES
SAAVEDRA MORA MARIO EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-09-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ROSA CRISTINA MARQUEZ CORTES




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SAAVEDRA MARIO IVAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORA MARTHA CECILIA

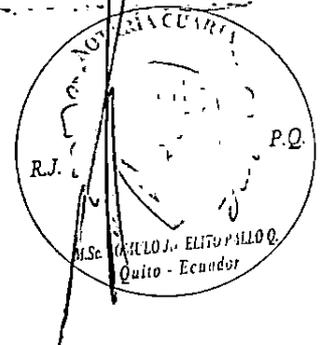
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-25

DIRECTOR GENERAL 

TITULAR 

E33432242
 00708140



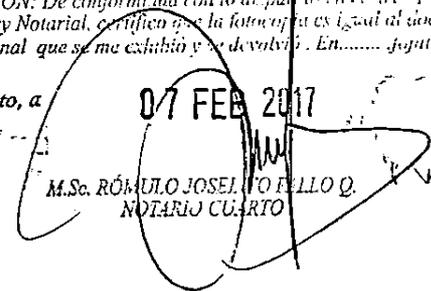

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

- ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 170725313-2 074 - 0136
SAAVEDRA MORA MARIO EDUARDO
PICHINCHA QUITO
CONÓCOTO
 EXENCION USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00686
4071868 3/11/2014 11:47:48

NOTARIA CUARTO ANOS 1111
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En..... fechos

Quito, a

07 FEB 2017


 M.Sc. ROMULO JOSE LILLO Q.
 NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170575180-6

PEPINOS ACHIG
AZUCENA MARGOT
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1958-02-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA



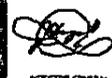


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre
PEPINOS CELIO
APellidos y Nombres de la Madre
ACHIG ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-04

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TRABAJADORA SOCIAL

V3343V2222

001284231





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

069
069 - 0061
NÚMERO DE CERTIFICADO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

1705751806
CÉDULA
PEPINOS ACHIG AZUCENA MARGOT

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARRQUIA

ZONA 0

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA




NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....(lugars)

Quito, a

07 FEB 2017

M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTEGRALSECURITY "SEGURIDAD INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L.** otorgado por los señores MARIO EDUARDO SAAVEDRA MORA, Y AZUCENA MARGOT PEPINOS ACHIG, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA, COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCIÓN de la COMPANÍA INTEGRAL SECURITY "SEGURIDAD INTEGRAL DEL ECUADOR" C.L., otorgada el siete de febrero del dos mil diez y siete, ante el Notario Público Cuarto del cantón Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, parroquia Sangolquí, en el:

REGISTRO MERCANTIL repertorio No. 17.

Jueves, 2 de marzo del 2017.



Elaborado por: 

Autorizado por: RM 



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Integral Security "Seguridad Integral del Ecuador" C.L.

EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL: Integral Security

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha **CANTÓN:** Romiñahui **CIUDAD:** Sangolquí

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha **CANTÓN:** Romiñahui **CIUDAD:** Sangolquí

PARROQUIA: Sangolquí **BARRIO:** Inchalillo **CIUDADELA:**

CALLE: 4 de Mayo ✓ **NÚMERO:** 3B PB ✓ **INTERSECCIÓN/MANZANA:** 10 de Agosto ✓

CONJUNTO: UNB Espinoza **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** **OFICINA No.:**

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** **TELÉFONO 2:**

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** studios36@gmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:** jurilex@gmail.com

CELULAR: 0995583402 **FAX:**

REFERENCIA UBICACIÓN: Cerca al Supermercado "Tío"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Mario Eduardo Saavedra Mora

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170725313-2

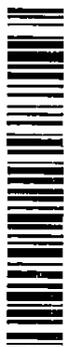
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

N° TRAMITE: 11681-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
10/03/17 2.1.1



Exp. 711460